

RAD: 2012-00221-00  
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER NIEBLES CORONEL  
DEMANDADO: MARIA ANTONIA BERNAL FERNANDEZ  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA

**Informe Secretarial:** Señor Juez se informa que el presente proceso se incurrió en un error por omisión. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 14 de diciembre de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00221-2012.-**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, dentro del presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, se incurrió involuntariamente en un error por omisión en la parte resolutive de la sentencia de fecha 29 de julio del 2013, toda vez que se omitió colocar el número de identificación de las partes.

Al respecto, tenemos en el art 286 del CGP contempla:

*"ART 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esten contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

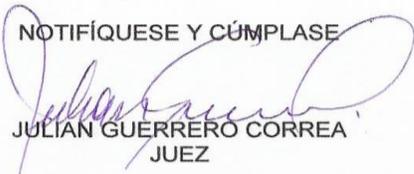
De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordenara corregir el numeral primero de la sentencia de fecha 29 de julio del 2013, notificado por EDICTO fijado en lugar público de fecha 2 de agosto del 2013 y desfijado el día 6 de agosto del 2013, incluyendo las respectivas identificaciones de las partes del proceso en la parte resolutive de dicha sentencia.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corrijase por error de omisión, el numeral primero de la sentencia de fecha 29 de julio del 2013, en el sentido de incluir las respectivas identificaciones de las partes del proceso en la parte resolutive de dicha sentencia, la cual quedará así:

*"1°. DECLARESE que pertenece a la señora LIBIA ESTHER NIEBLES CORONEL identificada con C.C. N° 32'825.526, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria, el derecho de propiedad sobre el siguiente bien: inmueble ubicado en la Calle 15 N° 25-138 en Jurisdicción del Municipio de Soledad, con una extensión superficial de 95.35 M<sup>2</sup>, cuyas medidas y linderos son NORTE: 12.30 Mts, linda con lote N° 3; SUR: 11.20 Mts., linda con lote N° 5; ESTE: 8.00 Mts., linda con lote N° 2; OESTE: 8.22 Mts., linda con Calle 15 en medio. Dicho inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria N° 040-203119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.